

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

017-GADM-AA-2024 Cantón Antonio Ante: Que norma la remisión de intereses, multas, costas y recargos derivados de obligaciones tributarias en el GADM y sus empresas públicas	2
GADMCD-2024-004 Cantón Durán: Sustitutiva a la Ordenanza de asco público, recolección de basura y cobro de tasas por el servicio en el cantón	12
- Cantón Palestina: Que norma la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias.....	22
001-2024 Cantón Riobamba: Para la aplicación de la remisión de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, inclusive los intereses, multas y recargos derivados del impuesto al rodaje cuya administración y recaudación le corresponde al GADM, sus empresas públicas y entidades adscritas.....	33

ORDENANZA No. 001-2024**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

Que, el número 1 del artículo 3 de la Constitución de la República señala, que es un deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, el artículo 264 de la Constitución a República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otra que determine la ley: "5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. (...)En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "...Sólo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias: “e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que al Concejo Municipal le corresponde: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el artículo 60 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, presentar con

facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización con respecto a la potestad tributaria, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales mediante ordenanza podrán: "Crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación de la captación de las plusvalías. Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador de servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza";

Que, el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes: Capítulo I.- Impuestos, que incluirán todos los que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados, por recaudación directa o por participación. Capítulo II.- Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados. Capítulo III.- Contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento, que se sujetarán a la misma norma del inciso anterior";

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al referirse a decisiones legislativas dispone: "Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados";

Que, el artículo 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone las fuentes de la obligación tributaria: "Son fuentes de la obligación municipal y metropolitana: a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios Municipales o Metropolitanos, asignándoles su producto total o parcialmente; b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos Metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ella se establecen; y, c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.";

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: las Municipalidades y Distritos Metropolitanos reglamentarán por ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el artículo 538 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación al impuesto a los vehículos establece que: “Todo propietario de todo vehículo deberá satisfacer el impuesto anual que se establece en este Código. Comenzando un año se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, aun cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quién será responsable si el anterior no lo hubiere pagado. Previa la inscripción del nuevo propietario en la jefatura de tránsito correspondiente se deberá exigir el pago de este impuesto;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza. Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de éstos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas”;

Que, el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los administrados”;

Que, el artículo 1 del Código Tributario establece: “Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. "Tributo" es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales”;

Que, el artículo 3 del Código Tributario dispone, sólo por acto legislativo de órgano competente se podrá establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 4 del Código Tributario señala: “Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código”;

Que, el artículo 17 del Código Tributario dispone que, cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados. Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con la independencia de las formas jurídicas que se utilicen;

Que, el artículo 18 del Código Tributario establece que la obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo;

Que, el artículo 31 del Código Tributario, señala que la exención o exoneración tributaria es "la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social";

Que, el artículo 37 del Código Tributario señala: "Modos de extinción.- La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte por cualesquiera de los siguientes modos: (...) 4. Remisión...";

Que, el artículo 54 del Código Tributario establece: "Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca";

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su tercer inciso, dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.";

Que, la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 461 de 20 de diciembre de 2023, prescribe: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponda inclusive el impuesto al rodaje. Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días, contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza. Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso";

Que, la Disposición Reformativa Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética publicada en el Suplemento de Registro Oficial Nro. 449 de 11 de enero de 2024, manifiesta: "SEGUNDA. - En la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", realícese la siguiente reforma: 1. Sustitúyase la Disposición Transitoria Primera, por la siguiente: Disposición Transitoria Primera.- Los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al Servicio de Rentas Internas, y que hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre del 2023, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos respecto del capital pagado. Para el efecto, el pago deberá realizarse hasta el 31 de julio de 2024. Si antes de la entrada en vigencia de esta ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. Si estos pagos no cubren la totalidad del capital de la obligación, el contribuyente podrá acogerse a la remisión por el saldo pendiente conforme las condiciones establecidas en esta disposición. El Servicio de Rentas Internas deberá recibir los pagos de los contribuyentes desde la entrada en vigencia de la presente ley. No podrá acogerse a la remisión establecida en el primer inciso, el Presidente de la República, Asambleístas Provinciales y Nacionales, ni sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Asimismo, expresamente se excluye de la remisión prevista en esta disposición al impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2023";

Que, el artículo 1583 del Código Civil señala "Las obligaciones se extinguen, en todo o en parte: (...) 5. Por la remisión; (...)";

Que, la Resolución No. 006-2012-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Suplemento No. 712 del Registro Oficial de fecha 29 de mayo de 2012, se resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país;

Que, los tributos son recursos que se recaudan para poder cubrir el gasto público, pero el incumplimiento por parte de los contribuyentes, acarrea inconvenientes a los Gobiernos Autónomos Descentralizados porque no recaudan de manera efectiva los recursos económicos. Frente a esta realidad, el Estado se ha visto en la necesidad de expedir leyes que permitan una recaudación ágil y a corto plazo de recursos, condonando los intereses multas y recargos de la deuda, pero recaudando el capital. Esta remisión se extiende a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus empresas y entidades adscritas, por lo mismo deben aplicar la remisión mediante la expedición de la correspondiente normativa, dándole la gran oportunidad al administrado de ponerse al día en sus obligaciones tributarias como son impuestos, tasas, contribuciones especiales de mejoras, con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, sus empresas públicas y entidades adscritas, siempre y cuando sean derivadas de sus tributos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 letra a), artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo,

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE LOS INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DEL IMPUESTO AL RODAJE CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA, SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS.

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto normar la aplicación de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos tales como impuestos, tasas, contribuciones especiales de mejoras, inclusive los intereses, multas y recargos derivados del impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, empresas públicas y entidades adscritas; excepto los ingresos no tributarios.

Artículo. 2.- Ámbito. - La remisión de intereses, multas y recargos contempladas en esta Ordenanza, se aplicará a todos los administrados que, en calidad de sujetos pasivos, mantengan deudas tributarias por impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, que le corresponda administrar y recaudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, empresas públicas y entidades adscritas, dentro de la jurisdicción del cantón Riobamba.

Artículo 3.- Sujeto activo.- El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, Empresas Públicas y entidades adscritas.

Artículo 4.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos todas las personas naturales y/o jurídicas que mantienen obligaciones tributarias vencidas con el Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del cantón Riobamba, Empresas Públicas y entidades adscritas.

Artículo 5.- Principios. – La ordenanza se sustenta bajo los principios generales de sostenibilidad financiera, protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

Artículo 6.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

CAPÍTULO II DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Artículo 7.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, sus empresas públicas y entidades adscritas, es competente para conocer y tramitar la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos que le corresponda administrar y recaudar.

Artículo 8.-Condición para acceder a la remisión de intereses, multas y recargos causados.- Las o los administrados para beneficiarse de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, sus empresas públicas y entidades adscritas, deberán cancelar la totalidad del capital adeudado dentro del plazo establecido para la remisión.

Artículo 9.- Casos en los que se concederá la remisión de intereses, multas y recargos causados.– Las o los administrados podrán beneficiarse de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, sus empresas públicas y entidades adscritas, en los siguientes casos:

- a) Cuando la o el administrado pague la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, esto es 20 de diciembre de 2023;
- b) Cuando la o el administrado ha realizado abonos parciales a la deuda, y para beneficiarse de la remisión cubra el saldo del total del capital, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo; y,
- c) En caso de que la o el administrado tenga varias deudas pendientes de pago por diferentes tributos, podrá beneficiarse de la remisión de intereses, multas y recargos por cada tributo que pague en su totalidad.

Artículo 10.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los administrados que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, para beneficiarse de la remisión, deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones correspondientes y efectuar el pago de la totalidad del capital.

Artículo 11.- Remisión en procedimiento de ejecución coactiva.- Los administrados que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor de la coactiva hasta 30 días luego de la vigencia de la presente ordenanza; quien, en virtud de aquello, suspenderá el ejercicio de la acción coactiva. Si luego de vencidos los plazos de remisión, el administrado no cumplió con las condiciones para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

En caso de que dentro del plazo de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el administrado que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación el administrado debe cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Artículo 12.- Remisión por compensación.- En caso de que el administrado pretenda beneficiarse de la remisión y tenga valores a su favor, reconocidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, sus empresas públicas y entidades adscritas, por concepto de devoluciones por pagos indebidos o en exceso, deberá dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, expresar su voluntad para que se compensen los valores reconocidos a su favor, con el saldo del capital de las obligaciones tributarias.

Artículo 13.- De la remisión en caso de convenios de pago.- Los administrados que hubieren celebrado convenios de pago con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, sus empresas públicas o entidades adscritas, se beneficiaran de la remisión, de la siguiente manera:

Si los pagos realizados mediante convenio, cubren la totalidad del capital adeudado, el administrado deberá solicitar la aplicación de la remisión; y,

Si los pagos realizados mediante convenio, no cubren la totalidad del saldo del capital, deberá cancelar la diferencia dentro del plazo establecido.

Artículo 14.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión.- Los administrados que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, relacionadas con el impuesto de patentes y el 1.5 por mil, de las personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, en los que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración la deben realizar los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 15.- Imposibilidad de iniciar acciones o recursos.- Los administrados que se acojan a la remisión, no podrán presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la remisión concedida; además ningún valor pagado será susceptible de devolución.

CAPÍTULO III IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Artículo 16.- Base imponible.- La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en la Dirección

General de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Artículo 17.- Del impuesto al rodaje.- El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

Artículo 18.- De la remisión para la matriculación de vehículos. – Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se registrará por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Dirección General de Gestión Financiera, a través de la Tesorería Municipal en coordinación con la Dirección General de Gestión de Tecnologías de la Información y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, Empresas Públicas y entidades adscritas, se encargarán de la aplicación, ejecución e implementación de la presente Ordenanza, para lo cual implementarán lo dispuesto en función de los plazos establecidos.

Segunda.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se aplicará lo dispuesto en la Constitución de la República, Código Tributario, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa conexas.

Tercera.- La Dirección General de Gestión de Comunicación en coordinación con la Dirección General de Gestión Financiera, se encargará de la promoción y difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización masiva, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a los ciudadanos.

Cuarta.- La Dirección General de Gestión de Tecnologías de la Información en coordinación con la Dirección General de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y las unidades correspondientes de sus empresas públicas y entidades adscritas, parametrizarán esta forma de recaudación en los sistemas tecnológicos institucionales dentro del plazo establecido en esta Ordenanza.

Quinta.- Los administrados, podrán, realizar los pagos en aplicación de esta Ordenanza en los puntos de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, sus Empresas Públicas y entidades adscritas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la ordenanza 015-2018, que norma la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios administrativos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, sus empresas públicas y entidades adscritas, publicada en el Registro Oficial Nro. 617, edición especial, de fecha 13 de noviembre de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial, página web institucional y gaceta municipal.

Esta Ordenanza permanecerá vigente a partir de su publicación en el Registro Oficial hasta el

31 de julio de 2024, conforme establece la Disposición Reformativa Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética publicada en el Suplemento de Registro Oficial Nro. 449 de 11 de enero de 2024, en concordancia con el inciso tercero de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Riobamba a los catorce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.



Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA



Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE LOS INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DEL IMPUESTO AL RODAJE CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 07 y 14 de febrero de 2024.- **LO CERTIFICO.**



Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE LOS INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DEL IMPUESTO AL RODAJE CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 19 de febrero de 2024.



Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE LOS INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS**

DEL IMPUESTO AL RODAJE CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFIQUESE.**-Riobamba, 19 de febrero de 2024.



firmado electrónicamente por:
**JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS**

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



firmado electrónicamente por:
**RAMIRO ALONSO
VALLEJO MANCERO**

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los tributos constituyen un recurso económico para poder cubrir el gasto público de un Estado, pero su recaudación se ha visto afectada por el incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes; que, debido a ciertos factores, no realizan su pago a tiempo. Este problema acarrea tanto el SRI (Servicio de Rentas Internas) como los Gobiernos Autónomos Descentralizados porque no recaudan de manera efectiva los recursos económicos. Frente a esta realidad, el Estado se ha visto en la necesidad de expedir leyes que permitan una recaudación ágil y a corto plazo de recursos, como lo es la remisión tributaria, que en esta ocasión se encuentra normada en la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, y la Ley de Orgánica de Competividad Energética, mismas que facultan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus empresas y entidades adscritas, aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, mediante la expedición de la correspondiente normativa.

Se debe entender que, la remisión, es la condonación de intereses, multas y recargos tributarios, siempre y cuando el administrado cancele dentro del plazo establecido la totalidad del capital principal adeudado.

Con esta normativa, el administrado tiene la oportunidad de ponerse al día en sus obligaciones tributarias como son impuestos, tasas, contribuciones especiales de mejoras, con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, sus empresas públicas y entidades adscritas, siempre y cuando sean derivadas de sus tributos.

Finalizado el plazo a partir de la vigencia de esta Ordenanza, si el administrado no se acogió a la remisión, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, procederá a la recaudación pertinente.

En este contexto, se pone en consideración la Propuesta de Ordenanza para la aplicación de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, sus empresas públicas y entidades adscritas.

Atentamente,



Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV:FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.